



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013)

<b>PROCESO</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -NOLABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORA LIMITADA -COONORTE
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE ANDES, ANTIOQUIA
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 00159 00
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Mediante auto del 18 de septiembre de 2013, notificado por estados del 3 de octubre de la presente anualidad, se corrigió el auto admisorio de la demanda y se requirió al apoderado de la parte demandante, con el fin de que aportara el certificado de existencia y representación de la Empresa Cooperativa de Transportes Andina COOTRASANDINA, para poderse establecer la forma de notificación, si como lo dispone el artículo 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o si como lo dispone el artículo 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado ante esta corporación el día 6 de noviembre de 2013, aportó el certificado de existencia y representación de COOTRASANDINA, en el cual a folio 1111 del expediente, se evidencia que tiene correo electrónico para notificaciones judiciales, de allí que se debe proceder a realizar la notificación del auto admisorio y del traslado de la medida cautelar de conformidad con el artículo 199 de Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que no existe aún suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo el envío de los traslados a la Empresa Cooperativa de Transportes Andina COOTRASANDINA, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envío.

En merito de lo expuesto EL **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIQUIA, SALA UNITARIA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que en el término diez (10) días retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo el envío de los traslados a la Empresa Cooperativa de Transportes Andina COOTRASANDINA, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

**SEGUNDO:** Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envío,

para poderse proceder al envío de la notificación por correo electrónico de conformidad con el artículo 199 de Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**